REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Acción constitucional	Cumplimiento
Accionante	Jhon Stiven Ruiz Rivera
Accionado	Municipio de Itagüí - Secretaría de Movilidad
Radicado	050013333026**2020–00153**00
Instancia	Primera
Asunto	Admite la acción

De conformidad con los artículos 3 de la Ley 393 de 1997 y 155.10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho judicial es competente para conocer la presente acción de cumplimiento que interpone el señor Jhon Stiven Ruiz Rivera en contra del Municipio de Itagüí – Secretaría de Movilidad.

Ahora bien, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite la misma. El trámite del presente proceso se adelantará con base en los siguientes presupuestos esenciales:

- El auto admisorio de la demanda se notificará de forma personal al Municipio de Itagüí - Secretaría de Movilidad y a la agente del Ministerio Público, procuradora 111 judicial I administrativa.

- A partir de la notificación de esta decisión, la parte demandada y el Ministerio Público cuentan con el término de tres (3) días para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda, aportar pruebas y realizar las demás actuaciones que consideren pertinentes[1].

- De conformidad con lo previsto en artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la sentencia judicial será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

[1] Artículo 13 de la Ley 393 de 1997.